

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MTRO. EDWIN BRITO BRITO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LIC. ADÁN DANIEL RIVERA NORIEGA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS. SIENDO LAS VEINTE CATORCE HORAS, DAMOS INICIO FORMAL A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA VIERNES DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. BUENAS NOCHES. ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE ENCUENTRA LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL

ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL CUAL ME PERMITIRÉ DAR LECTURA: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.-----
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE. -----
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN”. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, EL PROYECTO DE ORDEN DE DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOMA NOTA POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SEÑORES INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN ESTE MOMENTO SE LES HARÁ ENTREGA DEL ACUERDO CITADO, POR LO QUE SOLICITARÍA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN, YA QUE DICHO ACUERDO, UNA VEZ APROBADO, QUEDARÁ INSERTO DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORAS CONSEJERAS, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO ES APROBADA POR UNANIMIDAD Y ÚNICAMENTE DARÉ LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO, EL CUAL ES EL SIGUIENTE:** *ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO E INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS A CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE. ACUERDO. PRIMERO.- SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, SÍNDICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN OBSERVAR PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS EN LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS DE LA*

ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS REFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. SE ANOTA LA CONSEJERA XITLALI, EL REPRESENTANTE DEL PRD, REPRESENTANTE DEL PAN. ¿ALGUIEN MÁS? EL PSD. ADELANTE. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES COMPAÑEROS CONSEJEROS ELECTORALES, BUENAS NOCHES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ME PARECE QUE EL TEMA ES POR DEMÁS DECIRLO, INTERESANTE. EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SE PREVIÓ COMO UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN ESTA RECIENTE REFORMA, PUESTO QUE EN MORELOS YA EXISTÍA A NIVEL LOCAL, UN PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. Y CON ESTA NUEVA REFORMA FEDERAL Y EN ARMONÍA A LA MISMA, EL CÓDIGO LOCAL SE PREVÉ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. SIN EMBARGO, ES INTERESANTE QUE EN EL PROPIO CÓDIGO SE QUEDA EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y NUEVE, UN LINEAMIENTO O PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA EL CASO DE LAS DIPUTACIONES LOCALES. NO OBSTANTE NO SE PREVÉ O NO HAY UN LINEAMIENTO ESPECÍFICO PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ME REFIERO AL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA DEL PROPIO CÓDIGO LOCAL. Y REPITO, EN ARMONÍA CON LO QUE DICE LA LEGISLACIÓN FEDERAL, PORQUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL QUEDÓ MUY CLARA PARA SENADORES Y PARA DIPUTADOS. DICE EL CIENTO OCHENTA: "LAS CANDIDATURAS PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS SE REGISTRARÁN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA, POR PLANILLAS INTEGRADAS POR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE SE ELEGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y EN SU CASO, UNA LISTA DE REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN NÚMERO IGUAL AL PREVISTO PARA ESE MUNICIPIO EN LA LEGISLACIÓN, QUE SE ELEGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL...". DICE EN LA PARTE QUE INTERESA: "...ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. CADA PLANILLA QUE SE REGISTRE, SE INTEGRARÁ POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, LA LISTA DE REGIDORES, ALTERNARÁ LAS FÓRMULAS DE DISTINTO GÉNERO, HASTA AGOTAR LA LISTA CORRESPONDIENTE. ES DECIR, TODAVÍA PARA EL AYUNTAMIENTO QUEDA MÁS EXPLÍCITO PARA EL CASO DE REGIDORES. NO OBSTANTE, MI DUDA SIGUE EXISTIENDO PARA EL CASO DEL SÍNDICO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL. HAY QUE ACLARAR UNA

COSA Y NO HAY QUE CONFUNDIRLA, LA PLANILLA ES UNA UNIDAD QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR FÓRMULAS. EL LEGISLADOR LOCAL NO ACLARÓ CON EXACTITUD, COMO QUE REPITE O ES CACOFÓNICO, AL DECIR “FÓRMULAS Y PLANILLAS”. INDISTINTAMENTE UTILIZA ESE TÉRMINO PARA HABLAR DE PLANILLAS Y FÓRMULAS. PARA MI LA PLANILLA ES UNA UNIDAD QUE SE INTEGRA POR DOS FÓRMULAS: UNA PARA PRESIDENTE Y OTRA PARA SÍNDICO. PERO EN FIN, EL PUNTO ES DE QUE PARA EL CASO DE LA PLANILLA DE SÍNDICO Y PRESIDENTE, DICE QUE LAS FÓRMULAS SERÁN POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, PERO NO DICE SI EL MISMO SÍNDICO O EL PRESIDENTE VA A SER DE UN GÉNERO, EL SÍNDICO DEL OTRO. ESA ES LA GRAN INCÓGNITA, PERO UN POCO MÁS ALLÁ ES DE QUE TENEMOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS. ENTONCES, ES UN NÚMERO IMPAR Y ESA ES LA PROBLEMÁTICA, ¿CUÁL SERÁ EL CRITERIO A SEGUIR? EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGIPE Y EN LA LEY DE PARTIDOS, NO SE HABLA TAMPOCO DE EQUIDAD NI EN EL CÓDIGO LOCAL, PORQUE SE HABLARÍA DE EQUIDAD SI HUBIERA UN CINCUENTA Y UN CINCUENTA. LA PARIDAD SE HA INTERPRETADO POR LA SALA SUPERIOR DE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL FEDERAL, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA PROPORCIONALIDAD DE LOS GÉNEROS, PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LOS MISMOS, GÉNERO MASCULINO Y FEMENINO, A LOS CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR. Y HA ESTABLECIDO QUE ESA ENCOMIENDA PUES SE ENCUENTRA ENCAMINADA A QUE SEA UNA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS, TANTO EL FEDERAL, COMO ES EN EL CASO DEL INE, COMO EN EL LOCAL, COMO ES EL CASO DEL IMPEPAC. ENTONCES, NOSOTROS TENEMOS QUE ESCLARECER ESTAS DUDAS Y ESTABLECER UN CRITERIO UNIFICADOR. LO MÁS ACERCADO A GARANTIZAR ESA PROPORCIONALIDAD. ¿POR QUÉ? PORQUE PRIMERO QUE NADA PUES ERA UN IDEAL, COMO DIJO LA SALA, Y AHORA ES UN PRINCIPIO RECTOR DE LA MATERIA ELECTORAL Y DEL PROCESO PROPIO. ENTONCES, PARA MI ESA ES LA JUSTIFICACIÓN QUE YO LE VEO A ESTE ACUERDO. Y EN LO PARTICULAR, COMO OBSERVACIÓN, NADA MÁS EN LA PÁGINA CATORCE, A MI ME GUSTARÍA QUE QUEDARA CLARO QUE ESOS CUADROS ILUSTRATIVOS QUE ESTÁN INSERTOS, PUES SON UNA... SON EJEMPLIFICATIVOS DE LO QUE SE DESEA. EL DESEO... DIGO, SI FUERA... SI HABLÁRAMOS DE NÚMEROS, COMO EN EL CASO DE LOS DIECIOCHO DIPUTADOS, PUES ESTÁ BIEN DEFINIDO, CINCUENTA Y CINCUENTA, COMO DICE EL CIENTO SETENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO LOCAL, PERO EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, SON TREINTA Y TRES. ENTONCES, AHÍ ESTÁN LOS SUPUESTOS, Y QUIERO, BUENO, PROPONGO QUE QUEDE... QUE ESE ES EL CRITE... QUE ESE ES EL CRITERIO QUE SEA PROPORCIONAL, PRIMERO QUE NADA, PARA GARANTIZAR ESA PARIDAD. Y EN SEGUNDO TÉRMINO, QUE ESOS CUADROS SON EJEMPLIFICATIVOS Y UN PÁRRAFO ENTRE ESOS DOS PÁRRAFOS QUE ESTÁN AHÍ, TANTO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO DE LA PÁGINA CATORCE, DECIR QUE... DECIR LO SIGUIENTE: “AHORA BIEN, EL PRESENTE CRITERIO DERIVA DE LA NECESIDAD DE OTORGAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y PARIDAD, RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y DEL PROCESO, PUESTO QUE NO SE ENCUENTRA DETERMINADO CON CLARIDAD EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PARA EL CASO DE LA PLANILLA INTEGRADA A SU VEZ POR LAS FÓRMULAS DE PRESIDENTE Y DE SÍNDICO, ELECTOS BAJO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, UN CRITERIO RAZONABLE QUE HAGA EFECTIVO TAL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

EN ESTE SUPUESTO. ES DECIR, NO EXISTE CERTIDUMBRE DE CUÁL SERÁ LA CONSIDERACIÓN QUE ESTE ÓRGANO COMICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE SEGUIR, A EFECTO DE GARANTIZAR LA PROPORCIONALIDAD, EN EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS DE GOBIERNO, PARA EL CASO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO”. Y YA SEGUIR EL SIGUIENTE PÁRRAFO. NADA MÁS CON ESA CONSIDERACIÓN QUE PROONGO Y ME SUMO A LA PROPUESTA DE ESTE ACUERDO, EN EL SENTIDO DE ESCLARECER ESE TEMA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. TIENE AHORA LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS NOCHES. EN SEGUIMIENTO A LAS REUNIONES QUE TENEMOS, YA ALCANZAMOS YA LA NOCHE ¿VERDAD? PERO BUENO, YO SÍ QUISIERA HACER LA OBSERVACIÓN Y SIN QUE PARECIERA ESTO UN COMENTARIO MISÓGENO O ALGO AL RESPECTO, SINO EstrictAMENTE EN EL SENTIDO LEGAL, PARA PODER VISUALIZAR LO QUE TENEMOS NOSOTROS ENFRETE. DICE UN PRINCIPIO QUE LO QUE LA LEY NO DISTINGUE NO TIENE PORQUE DISTINGUIRLO LAS PERSONAS, SINO SON A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS QUE PODRÁN INTERPRETAR EN UN MOMENTO DADO LA LEY Y APLICARLA EN EL Estricto SENTIDO QUE REPRESENTA. HAN DADO LECTURA AL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Y SI ME PERMITEN OBSERVAR LA PIRÁMIDE DE Kelsen, QUE ES LA SUPREMACÍA DE LAS LEYES QUE EN NUESTRO ESTADO DE DERECHO IMPERAN, SON LAS CONSTITUCIONALES, LAS REGLAMENTARIAS Y POSTERIORMENTE ACUERDOS Y ALGÚN OTRO TIPO DE LEYES ¿NO? EN ESTE SENTIDO, DESDE MI PUNTO DE VISTA Y VUELVO A UN COMENTARIO QUE HICE EN SUS INICIOS: -DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NOSOTROS NO TENEMOS POR QUÉ DISTINGUIR-. EL ARTÍCULO OCHENTA... CIENTO OCHENTA, ES MUY CLARO Y DEJA AFUERA LAS FÓRMULAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DA CAUSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS FÓRMULAS DE REGIDORES Y DE AYUNTAMIENTOS. YO LO QUE VEO AQUÍ ES QUE SI SE TOMA UN ACUERDO DEL CONSEJO PARA VARIAR EL SENTIDO DE LA LEY EN UN MOMENTO DETERMINADO, NOS VAMOS A VER SUJETOS SEGURAMENTE A IMPUGNACIONES, QUE DESDE LUEGO CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, PUES PODRÁN HACERLO VALER. ¿NO? Y VUELVO A REPETIR, INTERPRETACIONES EN ESTE SENTIDO, SERÍA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LAS VARIACIONES DE LA LEY, DE ACUERDO A LA SUPREMACÍA OBVIAMENTE, POR MEDIO DEL EJECUTIVO O POR MEDIO DE LOS CONGRESOS LOCALES FEDERALES. MI OBSERVACIÓN ES QUE DEBERÁ RESPETARSE EstrictAMENTE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y RESPETARSE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA, TAL CUAL ESTÁ DESCRITO ¿NO? Y NO SIMPLE Y SENCILLAMENTE MEDIANTE EL ACUERDO QUE EMITA ESTE CONSEJO PUES VARIAR EL SENTIDO DE LA LEY ¿NO? HASTA AHÍ DEJARÍA YO MI COMENTARIO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE AHORA LA PALABRA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES. DE IGUAL MANERA COMO LO REFIERE EL REPRESENTANTE DEL PRD, EL COMENTARIO O POSTURA QUE TIENE ACCIÓN NACIONAL, EN MI PERSONA, DESDE LUEGO NO VA EN UN SENTIDO DE NO DEJAR PARTICIPAR A LA

MUJER, VAMOS. ESTARÍAMOS EN OTRO SIGLO Y NO EN EL SIGLO XXI. DESDE LUEGO ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO EN QUE CADA VEZ LA MUJER DEBE DE TENER MAYOR PARTICIPACIÓN. Y CREO QUE ESTA REFORMA FEDERAL QUE SE HIZO EL AÑO PASADO Y QUE PROVOCÓ LA REFORMA TAMBIÉN EN NUESTRO ESTADO, HA SIDO VISIONARÍA Y ADEMÁS DIO UN GRAN PASO EN LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA POLÍTICA. SIN EMBARGO AHÍ UN POCO NO COINCIDO CON EL COMENTARIO QUE HACE LA CONSEJERA XITLALI. CIERTAMENTE EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR FEDERAL FUE EL DE ABRIR O MOSTRAR MÁS APERTURA HACIA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y GARANTIZAR MECANISMOS LEGALES PARA QUE ASÍ FUERA. PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL LEGISLADOR EN ESTA REFORMA, NO ABRIÓ TOTALMENTE LA PUERTA COMO PARA DECIR: -DEBE DE SER EN TODAS LAS ELECCIONES. YO QUIERO HACER ALUSIÓN AL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO CONSTITUCIONAL FEDERAL, DONDE RECLAMA PUES QUE DEBE DE HACER POSIBLE EL ACCESO DE CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, MEDIANTE LAS REGLAS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES. EN NINGÚN MOMENTO ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ENTRAN EN ESTA FIGURA. Y DE IGUAL MANERA AGREGO AL COMENTARIO QUE HACE DAVID, EL REPRESENTANTE DEL PRD, EN QUE UN PRINCIPIO QUE TUTELA A LA LEY, PUES ES LA CERTEZA Y HOY USTEDES AL CUARTO PARA LA HORA NOS ESTÁN CAMBIANDO LA JUGADA, EMITIENDO UN CRITERIO DIFERENTE AL QUE OBSERVAMOS EN EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL Y TAMBIÉN EN LAS REGLAS FEDERALES. ¿Y POR QUÉ LO COMENTO? NO SÉ LOS DEMÁS PARTIDOS, PERO AL MENOS NOSOTROS HOY A LAS DOCE DE LA NOCHE TENEMOS QUE DICTAMINAR YA LOS PREREGISTROS, LOS REGISTROS, LAS CONVOCATORIAS QUE SE EMITIERON POR PARTE DE NUESTROS COMITÉS EJECUTIVOS NACIONALES DE LOS PARTIDOS. MUCHOS CIUDADANOS SE INSCRIBIERON PARA ESTE PROCESO. NOSOTROS OPORTUNAMENTE INFORMAMOS MEDIANTE ESCRITO, EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y LA PARIDAD DE GÉNERO QUE ÍBAMOS A GUARDAR, PARA PRECISAMENTE SALVAGUARDAR LO QUE ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO. DEBEN TENER ESTE ESCRITO ACÁ Y SINO SOLICITO EL ACUSE DE RECIBO. SI ESTO SE NOS HUBIERA DICHO ANTES DE QUE NOSOTROS EMITIÉRAMOS LAS CONVOCATORIAS, TENDRÍAMOS DESDE LUEGO LA POSIBILIDAD, YA NO TÉCNICA EH, SINO POLÍTICA, DE ORIENTAR LOS REGISTROS Y DE ESTABLECER DESDE LAS CONVOCATORIAS, LOS CRITERIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO. ESTO NO FUE ASÍ. LA VERDAD A MI ME PREOCUPA PORQUE SI HOY BUSCANDO TENER MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y QUE ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO, ESTO SE NOS HUBIERA PLANTEADO ESTE CRITERIO DESDE MUCHO ANTES, HUBIERA SIDO UNA CIRCUNSTANCIA DIFERENTE AHORA A LA QUE TENEMOS. YO NADA MÁS ESTOY PENSANDO CUÁNTAS IMPUGNACIONES VOY A TENER EN MI COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, TANTO AQUÍ A NIVEL LOCAL COMO EN LA NACIONAL, DE AQUELLOS DE LOS CIUDADANOS QUE AL MOMENTO QUE LES DIGA: -SABES QUÉ, PUES COMO EMITIÓ UN CRITERIO EL IMPEPAC, TENGO QUE CAMBIAR LA CONVOCATORIA. YA NO ES VÁLIDA-. ESO SIGNIFICA PUES, QUE NOS VAN A PROVOCAR UNA JUDICIALIZACIÓN INTERNA DE NUESTROS PROCESOS. YO NO DIGO QUE NO ESTÉ BIEN, NI EL CRITERIO, NI ESTOY EN CONTRA DE LAS MUJERES, SINO SIMPLEMENTE CREO QUE EL CRITERIO QUE HOY PRETENDE ESTABLECE EL

CONSEJO, QUE SE ME HACE UNA EXCELENTE PROPUESTA, VA MÁS ALLÁ DE LO QUE EL LEGISLADOR DEJÓ PLASMADO. IGUAL ME SUMO AL COMENTARIO DEL PRD, PUES, PORQUE NO NOS ESTÁN DANDO CERTEZA COMO PARTIDO. NUESTROS PROCEDIMIENTOS INTERNOS ENTONCES PUES SE NOS VAN A LA BASURA. NOS HUBIERAN ESTABLECIDO PRIMERO ESTOS CRITERIOS Y EN BASE A ESO HUBIÉRAMOS TRABAJADO. AL MENOS ACCIÓN NACIONAL LO HIZO EN BASE A LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y NO LO HICIMOS LOCALMENTE, SINO TAMBIÉN BAJO EL AUSPICIO Y LA ASESORÍA LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. ENTONCES, YO SÍ SOLICITARÍA, DE SER POSIBLE, RECONSIDEREN, SOBRE TODO ESTAS LÁMINA DONDE VIENE EL TEMA DE QUE LAS FÓRMULAS DEBEN DE SER LA MITAD HOMBRES, LA MITAD MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS, ESTE HOMBRE-HOMBRE, MUJER-MUJER. CREO QUE SI ESTAS FÓRMULAS LAS DEJARON FUERA, FUE PRECISAMENTE PORQUE ENTRAN EN UNA CIRCUNSTANCIA DEMOCRÁTICA DE LIBRE PARTICIPACIÓN. ENTONCES NO ESTOY DE ACUERDO EN EL HECHO, EN EL TIEMPO EN EL QUE LO ESTÁN PRESENTANDO, PORQUE NOS PROVOCA UNA JUDICIALIZACIÓN AL INTERIOR DE NUESTRO PARTIDO. ESTOY DE ACUERDO EN EL AVANCE DEL CRITERIO, LO CELEBRO, LO APLAUDO, PERO QUE NO SE MALINTERPRETE NUESTRA POSICIÓN, COMO ESTAR EN CONTRA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, SINO MÁS BIEN, A ESTAS ALTURAS DEL PARTIDO, A LAS DOCE DE LA NOCHE YO ESTOY CERRANDO Y VALIDANDO Y SUBIENDO A ESTRADOS LOS REGISTROS QUE SON VÁLIDOS. Y ENTONCES PUES, LA VERDAD SÍ MI OPINIÓN PUES, ES NO ESTAR EN ESTA OCASIÓN A FAVOR, ASÍ COMO VIENE EL ACUERDO. GRACIAS POR SU ATENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PAN. TIENE EN ESTE MOMENTO, LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL PSD”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: “¡QUÉ TAL! BUENAS NOCHES A TODOS. YO CREO QUE NADIE PODRÍAMOS ESTAR EN CONTRA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. Y SE VE LA VOLUNTAD DE LOS PARTIDOS QUE HA EXISTIDO, AL APROBAR DE ESA MANERA TAN IMPORTANTE, LA REFORMA POLÍTICA TRASCENDENTE EN EL ESTADO. YO CREO QUE NADIE SE VA... VA A DECIR QUE NO SE ADHIERA A LOS COMENTARIOS ANTERIORES MUY ATINADOS. SOBRE TODO, COMO HAN MENCIONADO, LA CERTEZA... DEFINITIVAMENTE ESTÁ GRAVE, PERO ME EXTRAÑA LA MANERA EN QUE SE LLEVA A CABO ÉSTE... LA INQUIETUD DE QUE TENGA... ¡PERDÓN! A LA MEJOR LES EXTRAÑÓ. NO ESTABAN PREPARADOS. YO CREO QUE NO SABÍAN QUÉ IBAN A APROBAR O NO HABÍAN VISTO LOS ASPECTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTERIORES. HAN DE ESTAR DISCUTIENDO ESO. PERO BUENO... SI ME LLAMA LA ATENCIÓN ESTE ACUERDO... SIGUEN PONIÉNDOSE DE ACUERDO. ¡DISCULPEN! ME ESPERO A MI SEGUNDA RONDA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENO. ABRIMOS LA SEGUNDA RONDA. TIENE LA PALABRA MOVIMIENTO CIUDADANO... O LA HAN SOLICITADO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA, PRD, PSD. ¿SON TODOS? Y ACCIÓN NACIONAL. EN SEGUNDA RONDA. TENEMOS UNA SUGERENCIA. BUENO, MIREN, ANTES DE DARLE LA PALABRA EN UNA SEGUNDA RONDA, ESTAMOS AQUÍ LOS CONSEJEROS PLATICANDO ENTRE NOSOTROS Y LES PEDIMOS QUE NOS DEN UN RECESO DE DIEZ MINUTOS. BUENO, MIREN, ME COMENTAN QUE PODAMOS ESCUCHARLOS EN ESTA SEGUNDA RONDA PARA TENER TODOS LOS ELEMENTOS, DESPUÉS DAMOS UN RECESO DE DIEZ MINUTOS,

REGRESAMOS Y LES HACEMOS UNA PROPUESTA. ¿ENTONCES ESTARÍAMOS DE ACUERDO? ENTONCES TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO”. LA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. PRIMERO QUIERO FELICITARLOS POR EL ACUERDO QUE AHORITA TENEMOS A BIEN CONOCER. LAMENTO DE VERDAD QUE ALGUNOS COMPAÑEROS NO LO... NO ES QUE NO LO CELEBREN, SINO QUE EN SU PARTICIPACIÓN INTERNA LES VAYA A PERJUDICAR ¿NO? SIN EMBARGO QUIERO ACOTAR ALGO MUY IMPORTANTE: CREO QUE ES OBLIGACIÓN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ¿VERDAD? DE LA MUJER EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y UNA DE ESAS SERÍA EL PREVER ESTA SITUACIÓN. ENTONCES AQUÍ YO CREO QUE EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ES FUNDAMENTAL, ES LO QUE MÁS BENEFICIA EN ESTE CASO, AL GÉNERO QUE POR MUCHOS AÑOS HA ESTADO EN DESIGUALDAD CON LOS COMPAÑEROS VARONES AQUÍ PRESENTES. ENTONCES, YO CREO QUE SÍ ES IMPORTANTE RECONOCER AL INSTITUTO ESTE TRABAJO, QUE ME PARECE BIEN, ME PARECE OPORTUNO, QUE YA NO ESTAMOS HABLANDO ¿VERDAD? DE UN LUGAR, SINO UNA OBLIGACIÓN, UN DERECHO. SOMOS CIUDADANAS, TAMBIÉN TENEMOS... AHORA SÍ QUE VAYA LA REDUNDANCIA, DE QUE SEAMOS ELEGIDAS Y DE QUE TENGAMOS LAS MISMAS OPORTUNIDADES QUE USTEDES. ENTONCES YO LO CELEBRO, COMPARTO. DESAFORTUNADO QUE PARA ALGUNOS EN SU VIDA INTERNA LES VAYA A PROVOCAR UNAS SERIE DE CONTRATIEMPOS. SIN EMBARGO, QUIERO PUNTUALIZAR QUE ES OBLIGACIÓN DE TODOS PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER Y ESTO LO TUVIERON QUE HABER PREVISTO DESDE QUE SABÍA PERFECTAMENTE LA REFORMA POLÍTICA QUE SE DIO Y QUE SE APROBÓ. PUES YO QUIERO DECIRLES QUE EN LA VIDA INTERNA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DESDE SU NACIMIENTO, LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER SIEMPRE HA ESTADO DENTRO DE SUS ESTATUTOS. SIEMPRE SE HA BUSCADO PRECISAMENTE, LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LLÁMESE DIPUTACIONES, REGIDURÍAS, AYUNTAMIENTOS. ENTONCES, CREO QUE SÍ ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE MIS CONGÉNERAS. ES TODO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PT”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN USO DE LA PALABRA: “¡QUÉ TAL! BUENAS NOCHES A TODOS. BUENO, QUISIERA COMENTAR POR DECIR QUE SÍ CELEBRO YO, ME UNO A ESO, LA INTENCIÓN QUE HAY DETRÁS DE ESTE ACUERDO. ABRIENDO SENTADO ESO Y RECONOCIENDO LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, DEL ESTADO Y EN TODAS LAS POSICIONES POLÍTICAS, DEBO DECIR QUE ESTOY DE ACUERDO EN TODAS ESTAS INTENCIONES, PERO LA LEY NOS MARCA UNA SERIE DE CRITERIOS Y YA LO HE MANIFESTADO Y LO HICE EN UNA REUNIÓN QUE HABÍAMOS TENIDO MÁS TEMPRANO. NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ DE LO QUE DICE LA LEY, PORQUE IR MÁS ALLÁ, AÚN CON LA MEJOR INTENCIÓN, ES TRASGREDIR LA LEY. MÁS ALLÁ DE ESTO, YO SÍ TAMBIÉN PREVÍ LEGALMENTE CÓMO IBA A SER LA INTEGRACIÓN. LO COMENTÉ CON ALGUNOS DE LOS CONSEJEROS, COMO SECRETARIO, INCLUSIVE COMO PARTIDO, PRESENTAMOS UNA CONSULTA A ESTE INSTITUTO DONDE HABLÁBAMOS DEL PARTICULAR DE CÓMO IBAN A CONSIDERAR O QUÉ CRITERIOS IBA A OCUPAR PARA ESTAS

FÓRMULAS, EN ESPECÍFICO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO. Y LA RESPUESTA, PALABRA MÁS, PALABRAS MENOS, QUE TUVE YO, FUE QUE ME ATUVIERA A LO QUE DICE LA LEY. ASÍ FUE LA RESPUESTA. ENTONCES, EN CUANTO A ESTE ACUERDO, YO LES PEDIRÍA LO MISMO, ATÉNGANSE A LO QUE NOS MARCA LA LEY. APLAUDO, LA INTENCIÓN NO ES CON UN CONFLICTO CON LA VIDA INTERNA DE MI PARTIDO NI CON MI PROCESO, PERO YO CREO QUE LA LEY ES CLARA EN ESTE SENTIDO. Y PEDIRÍA QUE SE MANEJARAN EN ESTA POSTURA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, BUENAS NOCHES. CREO QUE EN LAS PARTICIPACIONES DE TODOS MIS COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO, HAN SIDO EN EL SENTIDO DE MANIFESTARNOS, ME SUMO A ESO, A QUE DESDE LUEGO LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS, ES IMPORTANTE, EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS ES IMPORTANTE, NO SÓLO EN EL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, SINO DEL PAÍS MISMO. SIN EMBARGO, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PUNTUALIZA LO QUE MARCA LA LEGISLACIÓN, NO SÓLO LOCAL, SINO LA FEDERAL. EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, ES MUY MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS, PUES SENTAR LAS BASES DE CÓMO VAMOS A JUGAR EN ESTE PROCESO ELECTORAL. COMO BIEN LO ASEVERAN MIS COMPAÑEROS, TODOS LOS PARTIDOS CREO QUE INICIAMOS NUESTRO PROCESO DE SELECCIÓN, NUESTRO REGISTRO DE PRECANDIDATOS. ¿SÍ? Y EN ESE CONTEXTO, PUES NOS CEÑIMOS EN ESTRICTO DERECHO A LO QUE DICE NUESTRO CÓDIGO. ¿SÍ? Y EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO, YA NOS ESTÁN CONSTRIÑENDO, YA NO ESTAMOS RESPETANDO EL ESPÍRITU DE LA LEY. POR UNA PARTE; POR OTRA PARTE SÍ DEJAR MUY, MUY CLARO, QUE DESDE LUEGO ESTAMOS CONTENTOS QUE HOY LA MUJER ESTÉ MÁS INMERSA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS. DIGO, EN NINGÚN MOMENTO SE HA COARTADO LA LIBERTAD DE TODAS LAS MUJERES PARA QUE PUEDAN PARTICIPAR. HOY LA LEGISLACIÓN MISMA NOS DICE: -DEBE DE HABER UNA EQUIDAD, DEBE DE HABER LA PARTICIPACIÓN, VÁLGASE DE MANERA MUY DIRECTA, EN UN PORCENTAJE-. PERO NO NOS PUEDEN CONSTREÑIR A DECIR ¿CUÁL ES LA FÓRMULA QUE DEBEMOS DE SEGUIR? SINO SOLAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. EN ESE SENTIDO CREO QUE NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ DE LAS FACULTADES QUE TENEMOS CADA UNO DE LOS QUE PARTICIPAMOS DESDE EL LADO EN EL QUE ESTEMOS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE AHORA LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, A MANERA DE ABUNDAMIENTO E INSISTO DE NUEVA CUENTA, SIN QUE PAREZCA MISÓGINO EL COMENTARIO. DESDE LUEGO QUE NO SE PRETENDE, NI SE TRATA DE ACOTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA ES FUNDAMENTAL PARA ESTE TIPO DE PROCESOS. LA REGLA DE TODO PROCESO SE MARCA DESDE UN INICIO. Y DESDE LOS INICIOS SE EMPIEZAN CON LAS REGLAS DEL JUEGO Y ASÍ EMPIEZA A OPERAR. DIGO, YO NO HE VISTO, SALVO QUE SE TRASGREDA LA LEY EN UN MOMENTO DETERMINADO, QUE LOS PROCESOS, UNA VEZ YA INICIADOS, SE PRETENDAN DE ALGUNA MANERA CAMBIAR. VAMOS A IR MÁS ALLÁ INCLUSO, QUE PUDIERA SUCEDER Y QUIERO YO PONERLO EN UN ESCENARIO, PARA

QUE SEA CONTEMPLADO INCLUSO POR TODOS LOS PARTICIPANTES AQUÍ PRESENTES Y OBIAMENTE POR EL CONSEJO. COMO SE HAN DADO LAS REGLAS Y SE HA PRETENDIDO SEGUIR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, ME PONGO EN EL ESCENARIO DONDE NO EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE HAYA EL NÚMERO SUFICIENTE DE MUJERES REGISTRADAS, PARA QUE EXISTA Y SE PUEDA COMPARTIR LA PARIDAD DE GÉNERO. ¿QUÉ QUIERO DECIR CON ESTO? QUE VA A HABER CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA FÓRMULA VARONES Y DONDE NO HAYA MUJERES REGISTRADAS ¿QUÉ VA A SUCEDER? O UNA, O DOS, NO SÉ QUÉ VAYA A SUCEDER. ¿QUÉ SE VA A HACER? ¿A QUIÉN SE VA A DESIGNAR? TENDRÍA QUE VER SI HABLAN DE AYUNTAMIENTOS HOMBRES-MUJER. Y SI EN UN AYUNTAMIENTO POR ALGUNA RAZÓN, NO HUBO UNA FÓRMULA REGISTRADA PARA MUJER, ¿QUÉ VA A SUCEDER? ¿SÍ? ENTONCES SÍ SE ESTÁN PLANTEANDO UNAS REGLAS DIFERENTES AL INICIO DEL JUEGO... DIGO, DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO, PUES TENDRÍAN QUE CONTEMPLAR ESTE ESCENARIO QUE SE PUDIERA DAR EN UN MOMENTO DADO. Y VUELVO A REPETIR, EN LO ABSOLUTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTÁ EN ACOTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. MUY RESPETUOSAMENTE ESTÁ CONFORMADO A SUS INTERIORES Y A SUS EXTERIORES, POR BUENOS HOMBRES Y MUJERES EXCELENTES ¿NO? HASTA AHÍ DEJARÍA YO MI COMENTARIO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. OJALÁ Y HAYAN TERMINADO SUS ASUNTOS PARTICULARES. EN ESTRICTO SENTIDO VOY A REPETIR O VOY A EXPONER LO QUE HACE RATO INTENTÉ HACER. HABLAN SOBRE LA VOLUNTAD DEL LEGISLATIVO, HABLAN SOBRE LA VOLUNTAD... HABLA SOBRE ¿QUÉ QUERÍA DECIR EL LEGISLATIVO? Y ME EXTRAÑA ESTE CONSEJO QUE TAMBIÉN HA TRABAJADO EN EL CONSENSO Y EN LAS CONSULTAS, CON EL INE. SOLICITÁNDOLE, PORQUE NO SABEN QUÉ HACER CON EL FINANCIAMIENTO. BUENO, SÍ SABEN, PERO HACIÉNDOLE CONSULTAS, PUES ME EXTRAÑA. AQUÍ ESTÁN LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE REPRESENTAN EL CONGRESO. ¿POR QUÉ NO HICIERON UNA MESA DE TRABAJO, EN VEZ DE ARROJAR UN ACUERDO, EL CUAL NO ESTÁN SEGUROS' EN VEZ DE ARROJAR UN ACUERDO EN EL CUAL PRETENDEN DILUCIDAR ALGUNA LAGUNA DE LA LEY, MEDIANTE UN ACUERDO, PARA QUE SE PUDIESE... ASÍ LO VEO, PARA QUE SE JUDICIALICE Y QUE EL TRIBUNAL DECIDA Y NOS ACLARE CUÁL ES LA VOLUNTAD DE LOS LEGISLADORES. SE ME HACE COMO QUE UN POCO EN EXCESO ESTE ACUERDO, DICIENDO: -A VER, NOSOTROS DECIMOS QUE ES ESTO-. SI ES UN DICHO POPULAR, "LO QUE NO ESTÁ PROHIBIDO, ESTÁ PERMITIDO". O SEA, ACABA DE COMENTAR ATINADAMENTE EL REPRESENTANTE DEL PRD, SI NO LA LEY NO LO SEÑALA EXPRESAMENTE, PUES NO HAY QUE LEGISLAR SOBRE DE ESO. NO SÉ SI SEA UNA INQUIETUD LEGISLATIVA O SEA UNA INQUIETUD SOBRE LA LAGUNA DE LA LEY. QUE NO VEMOS NINGUNA LAGUNA. HAY QUE APEGARNOS A DERECHO. QUÉ BUENO QUE EL REPRESENTANTE DEL PT O EL PARTIDO DEL TRABAJO HIZO ESA CONSULTA. OJALÁ NOS PUEDA HACER LLEGAR COPIA A LOS DEMÁS PARTIDOS, EN CASO DE QUE SE VAYA A TRIBUNAL. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. TIENE AHORA LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PAN". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA:

“GRACIAS. BUENAS... CONTINUAMOS CON EL TEMA. SÍ ME SIENTO ALUDIDO POR LAS PALABRAS DE NUESTRA AMIGA DIANA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR TANTO VOY A HACER DERECHO DE RÉPLICA. CON TODO RESPETO, NO SE TRATA DE... CREO QUE ES UN DEBATE Y TIENE TODA LA RAZÓN. ES UN TEMA QUE INCLUSO HASTA ELECTORALMENTE ES LUCRATIVO EN VOTOS, ME REFIERO, PORQUE DESDE LUEGO ESTE PAÍS PREDOMINA, SON MÁS MUJERES QUE HOMBRES ¿NO? ¿QUIÉN EN UN SANO JUICIO ATACARÍA A LAS MUJERES? NINGÚN PARTIDO, AL CONTRARIO. LOS DISCURSOS, LOS MENSAJES, MUCHAS VECES VAN ORIENTADOS HACIA ESE SECTOR. PERO YO SÍ QUISIERA COMENTARLE QUE NOSOTROS PRESENTAMOS EN LA... CUANDO SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN LOCAL COMO PARTIDO, RECIBIMOS LA INSTRUCCIÓN DE ENTONCES NUESTRA DIRIGENTE ESTATAL, QUE ERA MUJER, NORMA ALICIA POPOCA. RECIBIMOS LA INSTRUCCIÓN PARA PRESENTAR UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LA REFORMA EN EL TEMA DE LA PARIDAD DE GÉNERO, PORQUE ACCIÓN NACIONAL SOLICITABA QUE PRECISAMENTE LOS AYUNTAMIENTOS TAMBIÉN, SE LES INCLUYERA DENTRO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y NO SOLAMENTE LO QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO FEDERAL Y LOCAL, EN RAZÓN A QUE SOLAMENTE SON LAS LEGISLATURAS FEDERALES Y LOCALES. LA RESPUESTA DE LA CORTE FUE EN CONTRA, LA RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, NUESTRO NÚMERO DE INCONSTITUCIONALIDAD ERA LA OCHENTA Y CUATRO, PARA QUE LA CHEQUEN, FUE EN CONTRA. SÍ HIZO EL LLAMADO PARA QUE AQUÍ EN EL ESTADO, QUE SE PRETENDÍA QUE LAS FÓRMULAS DE PLANILLAS A REGIDORES NO FUERAN ALTERNADAS, SÍ LA SUPREMA CORTE DEFINIÓ QUE DEBERÍA DE DARSE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER A TRAVÉS DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y QUE SE CONSTITUYERAN DE ESA MANERA. PUDIÉRAMOS DECIR QUE LA ACCIÓN DE ANTICONSTITUCIONALIDAD QUE PRESENTAMOS, DESDE LUEGO SIRVIÓ, PORQUE FUE UN AVANCE. SIN EMBARGO NO QUIERE DECIR POR ESO QUE LA SUPREMA CORTE HAYA SIDO MISÓGINA O HAYA IDO EN CONTRA DE LAS MUJERES. ENTIENDO QUE HABRÁ HECHO UN ANÁLISIS, UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LA REGLAMENTACIÓN FEDERAL Y EN ESE SENTIDO FUE SU OPINIÓN. DEJO EL DATO POR SI USTEDES QUIEREN EN SU RECESO PEDIRLE A ALGUIEN DE LOS TÉCNICOS, QUE CHEQUE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE. HUBO VARIAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. SE PRESENTARON VARIAS, VIENE EN PAQUETE. Y AHÍ PUDIERA TAMBIÉN... QUE LES SIRVA DE CRITERIO TAMBIÉN, PORQUE AL FINAL PUES ESTÁN EN SU DERECHO COMO CONSEJO DE APROBARLO, PERO TAMBIÉN NOSOTROS ESTAMOS EN NUESTRO DERECHO DE INTERPONER UN RECURSO, PORQUE CREEMOS PUES QUE SE ESTÁ EXCEDIENDO ESTA VEZ EL CONSEJO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. DAMOS UN RECESO DE DIEZ MINUTOS Y CONTINUAMOS LA SESIÓN. ¿ESTÁN DE ACUERDO? ¿SE VOTA EL RECESO? ¿ESTÁN DE ACUERDO CONSEJERAS Y CONSEJEROS? DIEZ MINUTOS”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL RECESO ES APROBADO POR UNANIMIDAD** CONSEJERA PRESIDENTA”. -----

RECESO DE 10 MINUTOS

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON CATORCE MINUTOS, REANUDAMOS LA SESIÓN Y ABRIMOS LA TERCERA RONDA. EL PRI, ¿NADA MÁS?”. EL SECRETARIO

EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL CONSEJERO CARLOS, LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “YO QUISIERA INICIAR CON UN COMENTARIO, MÁS BIEN GENERAL. ADELANTE PERDÓN, COMO HABÍA DICHO QUE DECLINABA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: “ERA UNA BROMA. ¡PERDÓN! NO DEBÍ HACERLA. CONSEJEROS, CONSEJERAS, COMPAÑEROS DE PARTIDO. SIN LUGAR A DUDAS QUE ES UN TEMA PUES INTERESANTE, QUE NOS ACORRALA A TODOS ¿NO? PORQUE EN LA MENTE DE CADA UNO DE NOSOTROS ESTÁ YA ESA EQUIDAD, ESA CULTURA DE EQUIDAD QUE SE HA VENIDO MANEJANDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. BUENO, HA PERMEADO EN TODAS PARTES Y SIN DUDA HASTA EN NOSOTROS, ¿VERDAD? ENTONCES, EN ESE SENTIDO YO ÚNICAMENTE QUIERO TRAER A LA MESA, PARA QUE LO ANALICEN LOS CONSEJEROS. DESDE ANTES YO YA LO HABÍA PLANTEADO Y LES DIJE QUE EN UNA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO, LA PRIMERA PARTE, ES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. BUENO, PUES AHÍ SE PODRÍA REGULAR QUE FUERA UN HOMBRE Y UNA MUJER, NO ESTOY DICHIENDO QUE LA LEY ASÍ LO DIGA, PODRÍA IR UN HOMBRE Y UNA MUJER. PERO EN LO QUE VIENE LA PLANILLA, QUE ESOS SE ELIGEN POR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, YO VEO BASTANTE COMPLICADO QUE... BUENO, EN UN AYUNTAMIENTO QUE TIENE, NO SÉ CUÁNTAS REGIDURÍAS, VAMOS A SUPONER QUINCE TIENE CUERNA... ONCE... VAMOS A SUPONER UNA DE NUEVE Y QUE EL PARTIDO GANADOR, EL QUE GANA. NO ESTOY VATICINANDO EH, EL QUE GANA LA PRESIDENCIA Y LA SINDICATURA, LLEGA HASTA LA TERCER REGIDURÍA, QUE QUIEREN QUE SEA, MUJER U HOMBRE, PERO LE TOCA LA CUARTA REGIDURÍA POR SU VOTACIÓN, A OTRO PARTIDO. Y OTRO PARTIDO QUE TIENE ¿QUÉ? PUES SE QUEDÓ MUJER Y POR EJEMPLO SIGUE MUJER. Y BUENO, CON LA BOLSA QUE TENEMOS, APLICANDO LA FÓRMULA, VIENE OTRO PARTIDO Y LE TOCA MUJER TAMBIÉN O AL REVÉS ¿NO? HOMBRE LE TOCA HOMBRE Y AL TERCERO LE TOCA HOMBRE Y ASÍ SE VA REPARTIENDO LA BOLSA PORQUE EL PARTIDO VA A RESPETAR, EN ESTA BOLSA QUE SE VA A APLICANDO, DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD, AL QUE VA EN LA PRIMER REGIDURÍA Y SI ES HOMBRE PUES SE RESPETA QUE SEA HOMBRE. Y SIGUE, Y ES HOMBRE PUES ES HOMBRE Y LE TOCA A ÉL, Y SI SIGUE Y ES HOMBRE, PUES LE TOCA A ÉL. AHÍ ES EN DONDE YO VEO COMPLICADO QUE NOSOTROS PUDIÉRAMOS DECIR: -¡NO! BUENO, VAMOS A ELEGIR LA DOS QUE ES MUJER-. ¡NO! Y AHÍ YA ESTUVIÉRAMOS PROVOCANDO, VULNERANDO PUES, LA LEY Y LA VOLUNTAD QUE SE EXTERNÓ EN LAS URNAS. ¿NO? Y SEÑALÁBAMOS EL CASO, NO LO SEÑALÉ YO, EL COMPAÑERO DE NUEVA ALIANZA SEÑALABA EL CASO EN QUE EN ALGUNOS MUNICIPIOS HAY USOS Y COSTUMBRES, Y QUE PUES AHÍ LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA QUE PRIVA EN UN MOMENTO DADO. ESO ES CUANTO. ESO TRAIGO A LA MESA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. DECÍA QUE YO QUISIERA HACER UN COMENTARIO BREVE Y GENERAL. CREO QUE AQUÍ SE HA MANIFESTADO POR TODOS LOS PARTIDOS, QUE ES IMPORTANTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y BUSCAR LA PARIDAD. BUENO, AQUÍ SÓLO HAY UNA REPRESENTANTE DE PARTIDO. O SEA QUE NO TENEMOS PARIDAD EN LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO. ENTONCES, YO QUISIERA PONER SOBRE LA MESA UN ARGUMENTO QUE TIENE QUE VER CON EL HECHO DE QUE SI BIEN HAY UNA PARTICIPACIÓN CADA VEZ MÁS

IMPORTANTE DE LAS MUJERES. Y EN ESTA GRÁFICA QUE LES ESTAMOS PONIENDO EN PANTALLA, PODEMOS VER DE DOS MIL SEIS A DOS MIL DOCE, LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN TÉRMINOS DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, EL PORCENTAJE DE MUJERES Y DE HOMBRES. PODEMOS VER QUE EN EL DOS MIL SEIS HAY CERCA DEL CUARENTA POR CIENTO DE MUJERES. EN EL DOS MIL NUEVE, QUE TIENE QUE VER CON LA REFORMA QUE SE HIZO EN RELACIÓN A LAS CUOTAS DE GÉNERO, TENEMOS UN SESENTA POR CIENTO DE MUJERES Y BAJA ÉSTA EN EL DOS MIL DOCE, A UN CUARENTA POR CIENTO. CON ESTA GRÁFICA PODRÍAMOS DECIR QUE LAS MUJERES TIENEN UNA PARTICIPACIÓN IMPORTANTE Y PODRÍAMOS DECIR CASI EQUITATIVA CON LOS HOMBRE. SI PASAN LA SIGUIENTE POR FAVOR. SÓLO VOY A PRESENTAR DOS. CUANDO NOSOTROS VEMOS EN TÉRMINOS DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EL NÚMERO DE MUJERES, A PESAR DE QUE TENEMOS PUES MÁS DEL CUARENTA POR CIENTO DE PARTICIPACIÓN EN CANDIDATAS, ENCONTRAMOS QUE LAS QUE LLEGAN A SER PRESIDENTES MUNICIPALES, EN DOS MIL SEIS SON ÚNICAMENTE DOS; EN DOS MIL NUEVE, DONDE ERA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER QUE LA DEL HOMBRE, TENEMOS CERO; Y EN DOS MIL DOCE TENEMOS DOS. ¿QUÉ ES LO QUE ESTÁ OCURRIENDO? LO QUE ESTÁ OCURRIENDO ES QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES, DE ALGUNA MANERA COMO CANDIDATAS, TIENE QUE VER SÍ CON LOS CAMBIOS A LA LEY, PERO A LA HORA DE SU ACCESO A LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIÓN, DE PARTICIPACIÓN EN LA POLÍTICA PÚBLICA, LA MUJER NO LLEGA. ESA ES LA REALIDAD. POR ESO DE ALGUNA MANERA ESTAMOS PASANDO DE LA IDEA DE CUOTAS DE GÉNERO, A LA IDEA DE PARIDAD, PORQUE LA IDEA DE PARIDAD LLEVA EN SÍ LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES. FÍJENSE QUE IMPORTANTE CON ESTA NUEVA REFORMA, LO QUE SIGNIFICA LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS CONGRESOS. SIGNIFICA, QUE ESPEREMOS QUE ASÍ SEA, DESPUÉS DE ESTAS ELECCIONES, EL PRÓXIMO CONGRESO DEBE DE TENER EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MUJERES. ES UN HECHO MUY IMPORTANTE. Y HAY MUJERES, PORQUE AHÍ LAS TENEMOS COMO CANDIDATAS. ¿O CÓMO PUEDEN SER CANDIDATAS SI NO PUEDEN LLEGAR A TOMA DE DECISIONES? AHÍ HAY UN PROBLEMA SERIO QUE TENEMOS QUE RESOLVER. O SEA, NO PUEDE SER QUE HAYA CANDIDATAS, QUE HAYA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. YA SE ACABÓ MI TIEMPO. HASTA AHÍ LO DEJO, ERA SÓLO ESTA REFLEXIÓN. AHORA LE DOY LA PALABRA A LA CONSEJERA IXEL MENDOZA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN ESE SENTIDO YO QUISIERA CITAR LO QUE EXPRESAMENTE ESTABLECE EL ARTÍCULO DOS TREINTA Y DOS EN EL NUMERAL CUATRO, DICE TEXTUALMENTE: “EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIAS, TENDRÁN FACULTADES PARA RECHAZAR EL REGISTRO DEL NÚMERO DE CANDIDATURAS DE UN GÉNERO QUE EXCEDA LA PARIDAD. FIJANDO AL PARTIDO UN PLAZO IMPRORRORROGABLE PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS. EN CASO DE QUE NO SEAN SUSTITUIDAS, NO SE ACEPTARÁN DICHS REGISTRO. EN ESE SENTIDO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NOS ESTÁ IMPONIENDO LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LA PARIDAD DE GÉNERO. ESTO SE ENCUENTRA RELACIONADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SIETE, NUMERAL

UNO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DEL LIBRO SEGUNDO, DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS, TÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES, CAPÍTULO PRIMERO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN SU PARTE RELATIVA, QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y OBLIGACIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, PARA TENER ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ENCUADRANDO EN EL SUPUESTO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES. ES CUANDO SEÑORA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES. CON LA VENÍA DE TODOS USTEDES. ME PARECE QUE ESTE TEMA, POR SUPUESTO QUE ES SUMAMENTE INTERESANTE. DA ESPACIOS DE ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SUMAMENTE SENSIBLES. SE HA COMENTADO AQUÍ QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL VA MÁS ALLÁ DE LA LEY Y YO ME PERMITO DECIR QUE NO CONCUERDO EN LO ABSOLUTO CON ESTE COMENTARIO, PORQUE RECORDEMOS QUE LA LEY ES EN UN SENTIDO ABSTRACTO, POR DIVERSAS DISPOSICIONES, INCLUIDA LA CARTA MAGNA, INCLUIDOS LOS TRATADOS INTERNACIONES, INCLUIDOS LAS LEYES GENERALES, INCLUIDOS POR SUPUESTO LAS LEGISLACIONES LOCALES. EN ESTE SENTIDO ES CLARO LOS DERECHOS POLÍTICOS QUE ESTABLECEN TRATADOS INTERNACIONALES QUE VIENEN DESCRITOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO, LA CARTA MAGNA, EN EL SENTIDO DE QUE LA PARIDAD DE GÉNERO ES UN DERECHO YA ADQUIRIDO, QUE ME PERMITIRÉ DEFINIR DE MANERA MUY SINTETIZADA LO QUE SE DEFINE POR IGUALDAD, QUE ES EL PRINCIPIO QUE RECONOCE A TODOS LOS CIUDADANOS, CAPACIDAD PARA LOS MISMOS DERECHOS. YO ME PREGUNTO SI LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, COMO ES GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, QUE ES EL TEMA... NO ESTAMOS HABLANDO DE EQUIDAD, ESTAMOS HABLANDO DE IGUALDAD DE GÉNERO, ES EXCLUSIVA DE INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO. YO ME PREGUNTO SI LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, NO DEBIERAN OBSERVAR TAMBIÉN, RESPETANDO POR SUPUESTO SU VIDA INTERNA, SI ESTAS ACCIONES AFIRMATIVAS, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DEBEN OBSERVARSE EN IGUALES CONDICIONES. ACOMPAÑO YO EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO ESTATAL, HABRÁ POR SUPUESTO QUE HACER LAS REFLEXIONES NECESARIAS TAMBIÉN EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO. PERO SIN LUGAR A DUDAS, ME PARECE QUE EL DERECHO DE IGUALDAD, DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE MUJERES Y HOMBRES, ESTÁ GARANTIZADA POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y POR LOS PROPIOS TRATADOS INTERNACIONALES. Y SI BIEN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL NO ESTABLECE DE MANERA EXPRESA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA PRESIDENTE Y SÍNDICO, ES NECESARIO REMITIRNOS A LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y POR SUPUESTO LOS TRATADOS

INTERNACIONALES. ASÍ HA HABIDO CRITERIOS DE LA PROPIA SALA SUPERIOR. YO ME PERMITIRÍA MANIFESTAR QUE ACOMPAÑARÉ EL SENTIDO DEL PROYECTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO. CONSEJERA XITLALI. ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. NO OBSTANTE QUE YA HABÍA PARTICIPADO, PERO ME QUEDA MUY CLARO UNA POSICIÓN O UNA IDEA. NOSOTROS COMO ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, COMO AUTORIDAD ELECTORAL EN LA MATERIA, NO PODEMOS PASAR POR ALTO EL TEMA DE LA PARIDAD. ENTONCES, ESTE ANÁLISIS ES FORZOSO HACERLO EN EL MOMENTO, COMO BIEN LO DECÍA LA CONSEJERA IXEL Y COMO HACE UN RATO LO DIJE, TANTO EL INE, COMO EL IMPEPAC, ESTÁN OBLIGADOS, EN TÉRMINOS DE LEY, HACER ESA VALORACIÓN AL MOMENTO DE LOS REGISTROS. ÉSTE NO ES UN CRITERIO NOVEDOSO O QUE NOSOTROS QUERAMOS IMPONERLO O LEGISLAR O IR ALLÁ POR ENCIMA DE LA LEY. ¡NO! ME PARECE QUE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA Y PARIDAD, ESTÁN YA ESTABLECIDOS YA EN LA LEY, EN LA LEGIPE... EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, OBVIO, TRATADOS INTERNACIONALES, CONSTITUCIÓN FEDERAL, LEGIPE, LEY DE PARTIDOS Y CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. LO QUE NOSOTROS ESTAMOS HACIENDO ES EN ARMONÍA DE TODO ESO, ESTAMOS YA DESDE ESTE MOMENTO ANUNCIANDO NUESTRO CRITERIO, NUESTRA PONDERACIÓN QUE EN SU MOMENTO VAMOS A HACER CON EL CARÁCTER DE RESOLUCIÓN. ¿POR QUÉ? PORQUE ME PARECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON INDEPENDENCIA DE LOS CRITERIOS QUE NOSOTROS ESTAMOS AQUÍ, PUES DEBEN DE OBSERVAR INELUDIBLEMENTE LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN DEL TEMA DE PARIDAD. Y LO QUE DECÍA YA... A MI ME PARECE CURIOSO LOS DATOS QUE DIO LA CONSEJERA PRESIDENTA, PORQUE MORELOS ES UNO DE LOS ESTADOS, EN SU MOMENTO LO ERA TAMBIÉN, QUE TENÍA EL TEMA DE LA EQUIDAD Y DE LA PARIDAD YA ESTABLECIDO. ES DECIR, NUESTRA APORTACIÓN FUE A NIVEL NACIONAL SI SE QUIERE, PORQUE MORELOS YA LO TENÍA DESDE EL DOS MIL SEIS. ENTONCES, A MI ME PARECE QUE SI ESOS DATOS, AÚN CUANDO ESTABAN EN LA CONSTITUCIÓN NO SE RESPETABAN, AHORA YO APLAUDO AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LOS DIPUTADOS FEDERALES, POR PONERLO EN TÉRMINOS DE LA LEY, ELEVARLA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ACATARNOS A NOSOTROS COMO AUTORIDADES LOCALES, NO SER OMISAS, NO DECIR: -PUES ES QUE NO LO DICE LA LEY-. Y NO RESPETAR CIERTOS DERECHOS, QUE COMO SON LOS DERECHOS... LEJOS DE DECIR SI SON DE GÉNERO O NO, SINO EL DE PARIDAD, QUIERE DECIR EL DE IGUALDAD, COMO DECÍA EL CONSEJERO URIBE, DE CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS CARGOS... PALABRAS MÁS, PALABRAS MENOS. A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ENTONCES ME PARECE QUE AQUÍ NO PODEMOS NOSOTROS NI SER OMISOS, NI TAPARNOS LOS OJOS, NI DECIR: -PUES ES QUE NO ME LO DICE-. -PUES ¡ÓYEME! SI SE ESTÁ DICIENDO QUE TIENE PICO DE PATO, QUE TIENE PATAS DE PATO, QUE TIENE COLA DE PATO, PUES ENTONCES ES UN PATO-. ENTONCES... NO, NO, ESO NO LO DIJO. Y EL CIENTO OCHENTA, EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA. DIGO, CONTESTANDO A LO QUE NOS COMENTABA EL DOCTOR PUIG, HABLA DE ALTERNANCIA DE LAS PLANILLAS A REGIDORES. ENTONCES, TÚ COMO PARTIDO, MÁS BIEN NOSOTROS COMO INSTITUTO, AL MOMENTO DE PONDERAR LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA, TENEMOS QUE HACER ESA VALORACIÓN DE LA LISTA, PARA

EFFECTO DE QUE EXISTA ESA ALTERNANCIA TAMBIÉN. YA SE ME AGOTÓ. MUCHAS GRACIAS A TODOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA XITLALI. BUENO, VAMOS A ABRIR UNA CUARTA RONDA. YO PIDO AUTORIZACIÓN A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS SI ESTÁN DE ACUERDO, LEVANTAR LA MANO. SI QUIEREN PARTICIPAR EN UNA CUARTA RONDA. ESTÁ LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ, EL REPRESENTANTE DEL PRI, EL DE ACCIÓN NACIONAL, EL DEL PSD, EL CONSEJERO UBLÉSTER, EL REPRESENTANTE DE MORENA, EL CONSEJERO MEZA. ADELANTE. ¿QUIÉN ES EL PRIMERO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “EL PRI”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, MUCHOS COMPAÑEROS YA LO DIJERON. LO QUE TENÍA QUE DECIR LO DIJE, SIN EMBARGO, LO QUE VEO ES EL POSICIONAMIENTO DE USTEDES, CREO QUE DE TODOS, ES EN EL SENTIDO DE GARANTIZAR LA PARIDAD AL REGISTRO. YO CREÍ QUE EN LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS, PORQUE DECÍA PRESIDENTA, QUE EL PRÓXIMO CONGRESO, NO SÉ, EN SUS DOS CÁMARAS TENDRÍAN CINCUENTA Y CINCUENTA. ESO LO VA A DECIDIR LA VOLUNTAD POPULAR FINALMENTE, Y AHÍ SÍ QUIÉN SABE CÓMO QUEDE. ENTONCES, EL SENTIDO LLEGA NADA MÁS EN EL REGISTRO, LA PARIDAD EN EL REGISTRO. ES EL ALCANCE DE ESTO, PORQUE LO DEMÁS QUE ES LO QUE... POR LO QUE DEBERÍAMOS DE LUCHAR TODOS, ES QUE LA MUJER EN TODAS LAS ÁREAS, EN TODOS, PUES ESTUVIERA A LA PAR CON NOSOTROS, PERO ESO ES IMPOSIBLE. DIGO, ES IMPOSIBLE GARANTIZARLO. LA VERDAD, AUNQUE DEMUESTRE SORPRESA MI ESTIMADA DIANA, ES IMPOSIBLE GARANTIZARLO. NADIE PUEDE HACER ESO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PAN. ADELANTE EL REPRESENTANTE DEL PAN”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENO, DESDE LUEGO NOSOTROS SÍ... BUENO, EN LO PARTICULAR SÍ SABÍA A LO QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO, A LOS REGISTROS, NO A LA CONFORMACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO. DIGO, AHÍ SE NECESITARÍA SER MAGO O ADIVINO PARA SABER CÓMO VAN A CAER LAS PIEZAS. PERO IGUAL QUE EL REPRESENTANTE DEL PSD. YO CREO QUE YA SE HAN VERTIDO ARGUMENTOS. LO QUE SÍ LAMENTO ES HABER CONOCIDO EN EL MOMENTO EL DOCUMENTO, QUE INCLUSO SE EXENTÓ LA LECTURA DEL MISMO Y SOLAMENTE SE FUE AL RESOLUTIVO. ESO LO LAMENTO PORQUE AL MENOS EN LO PARTICULAR, SI HUBIERA CONOCIDO ANTES EL ACUERDO, TAMBIÉN HUBIERA TRAÍDO MI USB, HUBIERA HECHO PROYECCIONES, HUBIERA TRAÍDO EL ENGROSE DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL QUE MENCIONÉ. ES DECIR, SIENTO QUE ESTAMOS EN DESVENTAJA COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE AL MOMENTO ESTAMOS CONOCIENDO EL TEMA. AL MENOS YO CREÍ, CUANDO VI LA CONVOCATORIA, EL TÍTULO, PUES SIMPLEMENTE REFRENDAR LO QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE, MÁS NO ESPERABA YO CRITERIOS DIFERENTES O NUEVOS, EN BASE A UNA INTERPRETACIÓN QUE HOY HACE, CON TODO SU DERECHO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. POR ESO SÍ ME SIENTO EN DESVENTAJA PORQUE NO TENGO LA MISMA OPORTUNIDAD QUE USTEDES TUVIERON, DE ANALIZAR EL TEMA, DE HABER PREPARADO CON MAYOR ARGUMENTACIÓN. INSISTO, NO ESTOY EN CONTRA DEL TEMA DE LA PARIDAD. ESE NO ES EL CASO, NO ES

UNA NECEDAD DE ACCIÓN NACIONAL. DE ACUERDO CON LAS CIFRAS Y ES UNA REALIDAD QUE TENEMOS QUE TRABAJAR TODOS PARA CAMBIARLA, PERO A LO QUE YO IBA EN EL TEMA ES QUE PRIMERO NOS DAN UNOS INGREDIENTES PARA COCINAR DE CIERTA MANERA, NOSOTROS LEEMOS LA RECETA QUE ES LA LEY Y DE REPENTE YA QUE ESTÁ COCINADO EL ASUNTO NOS DICEN QUE NO IBA ASÍ LA MEZCLA, QUE ERA DIFERENTE ¿NO? ENTONCES, ESTAMOS EN UNA CIRCUNSTANCIA COMPLICADA PUES. AL FINAL SI ESTE CONSEJO DECIDE, EN ESE SENTIDO, APROBAR EL PROYECTO, PUES BUENO, ESTÁN EN SU DERECHO ¿NO? PERO SÍ, EL PUNTO ES QUE CREO QUE FUE A DESTIEMPO, ESO ES LO QUE YO MENCIONO. NO FUE EN EL MOMENTO OPORTUNO EN EL QUE PUDIMOS HABER HECHO LAS COSAS DESDE... EN NUESTROS PROCESOS INTERNOS, EN LOS QUE SE APERTURABAN LAS CONVOCATORIAS, PARA HABER CONDUCTIDO DE QUE EN ESA MANERA FUERA. YO SÍ SOLICITARÍA, Y BUENO, PLATICANDO AQUÍ CON MIS AMIGOS REPRESENTANTES DE LOS OTROS PARTIDOS, PUES COINCIDIMOS PUES QUE ESTO NOS OBLIGA PUES A PEDIRLES QUE LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS, PUES TAMBIÉN NOS LOS HAGAN LLEGAR CON OPORTUNIDAD. PORQUE SÍ NO SE VALE PUES, NO ESTARÍAMOS JUGANDO PAREJO, SI USTEDES TENIENDO LOS ELEMENTOS PREPARAN SUS ARGUMENTOS Y NOSOTROS PUES LLEGAMOS Y EN ESTE MOMENTO CONOCEMOS EL TEMA ¿NO? ENTONCES YO CREO QUE NO ES TAMPOCO JUSTO. SI HABLAMOS DE JUSTICIA, DE PARIDAD Y DE IGUALDAD, LA VERDAD ES QUE NOS TRAEN A LA ARENA SIN QUE NOSOTROS TENGAMOS POSIBILIDADES DE QUÉ VAMOS A DEBATIR Y NO TRAIGAMOS UNA DISERTACIÓN BIEN FUNDAMENTADA. Y SÍ EN ADELANTE, A MI SÍ ME GUSTARÍA PUES, PARA SEGUIR PARTICIPANDO PUES AQUÍ EN EL CONSEJO, EL TENER LOS ELEMENTOS, POR LO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS COMO LO MARCA LA LEY. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA CLAUDIA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENAS NOCHES. PUES SOLAMENTE PARA SER MUY BREVE EN MI INTERVENCIÓN. CREO QUE NO HA SIDO FÁCIL TRANSITAR EN ESTO, SOBRE TODO PORQUE BUENO, HAY UNA PARTE COMO YA SE MENCIONÓ AQUÍ EN ESTA MESA. ESTÁN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ESTÁ TODA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. ESTAMOS VIENDO QUE A TRAVÉS DE DATOS ESTADÍSTICOS HAY MUCHOS ESTUDIOS QUE AVALAN, QUE HAY DESIGUALDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN ESTE PAÍS Y QUE ESO HACE O NOS CONDUCE, A QUE TENEMOS QUE IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN TODOS LOS SENTIDOS. Y ESTO YO LO DIJE CASI AL PRINCIPIO DE QUE INICIAMOS LOS TRABAJOS DE ESTE CONSEJO, EN LAS PRIMERAS SESIONES. ME PARECE QUE ENTONCES, AL HABER ESTA DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SE TIENE QUE TRANSITAR HACIA UNA IGUALDAD, HACIA UNA EQUIDAD. EL MECANISMO... O UNO DE LOS MECANISMOS EN LA PARTE ELECTORAL, ES LA PARIDAD. Y LA FORMA TAMBIÉN EN CÓMO SE HACE, ES A TRAVÉS DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS. LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DURAN PERÍODOS, PERÍODOS CORTOS O MEDIANOS. Y EN ESTE SENTIDO, PUES ÉSTA ES UNA DE ESTAS ACCIONES DE PARIDAD Y DE LOGRAR ESTA CUESTIÓN DE IGUALDAD Y ES UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. O SEA, ESTARÍAMOS CAMINANDO EN ESTE SENTIDO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA:

“MUCHAS GRACIAS CONSEJERA CLAUDIA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: “¡QUÉ TAL! PUES IGUAL, ME HAN GANADO LAS PALABRAS AL RESPECTO DEL ESTUDIO CIENTÍFICO DE ESTA SITUACIÓN Y BAJO UN ESTUDIO CIENTÍFICO YO CREO QUE ESTE CONSEJO AL ORNITORRINCO LE HUBIERA LLAMADO “PATO”, PORQUE PARECE PATO, PERO EL ESTUDIO CIENTÍFICO-JURÍDICO, NO VA DE LA INTERPRETACIÓN TAN SENCILLA. DE UN... SE ME HACE. ¿CUÁNTAS HOJAS SON? DIECIOCHO HORAS DE UN ANÁLISIS QUE NOS VIERTÉ ESTE CONSEJO. SE DISPENSA DE LA LECTURA ANTES DE HABERLO TENIDO EN LAS MANOS COMO REPRESENTANTE. Y POSTERIORMENTE EL DATO IMPORTANTE QUE DA EL COMPAÑERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE A LA MEJOR LA SUPREMA CORTE... SI HUBIÉRAMOS LEÍDO JUNTO, SI HUBIÉRAMOS LEÍDO JUNTOS LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE, A LA MEJOR ESTE CONSEJO ESTUVIERA OPINANDO DIFERENTE. ENTONCES, YO SÉ QUE SE VA A VOTAR. NO ES UNA CUESTIÓN DE ESTAR... ESTAMOS EN DESVENTAJA PORQUE USTEDES VOTAN. NOSOTROS TENEMOS NADA MÁS EL USO DE LA VOZ. OJALÁ PUEDAN, SE PUEDA IR A RECESO Y LEYERAN LA RESOLUCIÓN. NO SÉ SI LES PASARON COPIA DE LA RESOLUCIÓN HACE RATO QUE LO ANDABAN CONSENSANDO, DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. A LA MEJOR LA SUPREMA CORTE SABE ALGO AL RESPECTO DEL DERECHO ¿NO? ESTUDIO CIENTÍFICO DEL DERECHO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO UBLÉSTER”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES. ARGUMENTOS JURÍDICOS YA FUERON ENUNCIADOS. LA VERDAD ES QUE LA CONSTITUCIÓN, EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CÓDIGO DE MORELOS. EN FIN, TODA LA NORMA, ESTABLECE COMO UNA DE LAS NOVEDADES DE LA REFORMA ELECTORAL DEL DOS MIL CATORCE, LA PARIDAD DE GÉNERO. Y PUEDO ENTENDER MUY BIEN LA POSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERO EN MI INTERPRETACIÓN, EL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE LA LEGIPE, EN SU NUMERAL CUATRO, QUE NO CITO PORQUE YA FUE CITADO PREVIAMENTE POR LA CONSEJERA IXEL, NOS DA A NOSOTROS LA ATRIBUCIÓN Y LA FACULTAD PARA ESTABLECER Y CUIDAR, SENTAR UN CRITERIO, UN CRITERIO, COMO TAMBIÉN YA LO SUBRAYÓ LA CONSEJERA XITLALI, DE CÓMO VAMOS A PROCEDER NOSOTROS EN TÉRMINOS DE PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ÁMBITO LOCAL, EN MI APRECIACIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A CUIDAR LA POSTULACIÓN, LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA POSTU... LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATURAS. ESE ES EL PUNTO DESDE LA PERSPECTIVA DE ESTE SERVIDOR. POR LO TANTO, YO APOYO LA POSICIÓN DE MIS COLEGAS CONSEJEROS Y LA POSICIÓN DE ESTE PROYECTO DE ACUERDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO UBLÉSTER. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE MORENA”. EL REPRESENTANTE DE MORENA EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS NOCHES. GRACIAS. EN MORENA CELEBRAMOS Y HEMOS INTENTADO CON TODO NUESTRO ESFUERZO, LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. EL ACUERDO ES APLAUDIDO ESTA NOCHE, ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON LA PARTICIPACIÓN, CON LA PARIDAD

DE GÉNERO. SIN EMBARGO, BASADO EN EL HECHO DE QUE LOS PROCESOS INTERNOS YA INICIARON EN LOS PARTIDOS, AL MENOS HABLO POR MORENA, ME PARECE QUE SÓLO POR ESTA OCASIÓN, DEBERÍA DE SER CONSIDERADO QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS HAGA LO PROPIO Y QUE EVALUEMOS EN LAS CANDIDATURAS DE CADA UNO, LOS RESULTADOS Y LA VERDADERA VOLUNTAD DE CADA UNO DE ESTOS PARTIDOS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO MEZA”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL M. EN. D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENO, HAY ARGUMENTOS VERTIDOS SOBRE LA MEZA, VERTIDOS POR LOS REPRESENTANTES, CONSEJEROS ELECTORALES. MI COMENTARIO VERSARÍA A LA MEJOR TAMBIÉN, SOBRE ADICIONAR DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL ME PERMITO CITAR: “LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE EFECTUARÁN CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLECEN LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA Y SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD: CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD, DEFINITIVIDAD, PROFESIONALISMO, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO”. FALTABA DE PONER ESE ARTÍCULO EN EL ACUERDO. Y ESTE ARTÍCULO CONCATENADO CON EL SESENTA Y TRES DEL CÓDIGO, EN SU TERCER PÁRRAFO QUE DICE: “SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, ETCÉTERA, ETCÉTERA”. Y EN LA PARTE CONDUCENTE DICE: “SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL...”. LA “CONSTITUCIÓN”. ENTENDIDA ÉSTA COMO LA DEL ESTADO. “... LA NORMATIVA Y EL PRESENTE CÓDIGO, BAJO LOS PRINCIPIOS ELECTORALES Y REPITO LO MISMO, INCLUIDO PARIDAD DE GÉNERO. EN ESE SENTIDO YO CREO QUE AL EMITIR ESTE ACUERDO ESTAMOS GARANTIZANDO EN EL MOMENTO DE LOS REGISTROS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN CUMPLIR CON UN CRITERIO QUE YA ESTÁ VERTIDO EN PAPEL, YA ESTÁ ESCRITO, YA TENDRÁN CONOCIMIENTO DE... LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CUAL ES EL CRITERIO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TOMARÁ AL MOMENTO DE APROBAR LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS. ES DECIR, YO LO VEO COMO UNA VENTAJA, INCLUSIVE EN EL ENTENDIDO DE QUE SE JUDICIALIZARA ESTE ACUERDO, TAMBIÉN SERÍA UNA VENTAJA, PORQUE TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TENDRÍAMOS LA CERTEZA DE QUE EN EL MOMENTO QUE ESTEMOS APROBANDO LOS REGISTROS DE CANDIDATOS, YA EL NOMBRE QUE VA A IR IMPRESO EN LA BOLETA, PUES VAMOS A TENER LA CERTEZA DE QUE LO ESTAMOS HACIENDO EN ESTRICTO APEGO A LA LEY, DE QUE NO ESTAMOS COMETIENDO UN ERROR COMO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN APEGADOS TAMBIÉN A TODA LA NORMATIVIDAD, A LA CONSTITUCIÓN. YO CREO QUE ESO DE ALGUNA MANERA NOS RESULTA BENÉFICO COMO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y A USTEDES COMO PARTIDOS POLÍTICOS. SERÍA CUANTO MI INTERVENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO MEZA. ESTÁN SOLICITANDO LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA, ENTONCES TENDRÍAMOS QUE ABRIR UNA QUINTA RONDA. LES PIDO A LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SI

ESTÁN DE ACUERDO QUE ABRAMOS UNA QUINTA RONDA, LEVANTEN LA MANO. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN USO DE LA PALABRA: “NUEVAMENTE REITERAR QUE LA POSICIÓN, EL ESQUEMA QUE PRESENTA NUEVA ALIANZA O LA OPINIÓN, MÁS BIEN, QUE PRESENTA NUEVA ALIANZA, RESPECTO DEL PUNTO EN PARTICULAR, PUES DESDE LUEGO QUE NUNCA ESTÁ EN CONTRA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. DIGO, YA HEMOS ABUNDADO BASTANTE AL RESPECTO. SIN EMBARGO, SÍ CAUSA UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE, PORQUE BIEN LO COMENTABA MI COMPAÑERO DEL PRI. ¿QUÉ VA A SUCEDER EN DONDE RIGEN Y PREVALECEN LOS USOS Y COSTUMBRES? ESO ES MÁS ALLÁ DE CUALQUIER LEY QUE ESTÉ ESCRITA. TENEMOS VARIOS MUNICIPIOS. QUIERO CITAR UNO SOLAMENTE EN CONCRETO. EL CASO DE TLALNEPANTLA. ES UN CASO MUY CONCRETO. PERO MÁS ALLÁ DE ESO, COMO DECÍA EL COMPAÑERO DE ACCIÓN NACIONAL, PUES NOS ENCONTRAMOS EN UNA CLARA DESVENTAJA, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE USTEDES CON TODAS LAS HERRAMIENTAS O CONOCIMIENTO DE CAUSA O AL MENOS ASÍ DEBE DE SER, ANALIZAN UN ACUERDO Y NOS LO PRESENTAN. PERO ES LA VERDAD LAMENTABLE, QUE EN EL MOMENTO DE DESAHOGO DEL ACUERDO, PUES NI USTEDES COMO CONSEJEROS SE HAYAN PUESTO DE ACUERDO. Y DESPUÉS QUE EN CINCO O DIEZ MINUTOS, ACUERDEN ALGO QUE NO TRAÍAN TODAVÍA PLATICADO. EN RAZÓN DE QUE COMO LO COMENTÓ MI COMPAÑERO DEL PSD, DIJO: -BUENO, CUANDO TERMINEN DE PLATICAR LOS ASUNTOS PARTICULARES, YO SIGO HABLANDO-. CREO QUE DEBE DE HABER UN POQUITO DE RECIPROCIDAD EN ESA INTENCIÓN. POR EL OTRO LADO, LAS HERRAMIENTAS QUE TENEMOS EN ESTE MOMENTO PUES SON PRECARIAS. SIN EMBARGO, NO NOS NEGAMOS EN NINGÚN MOMENTO Y QUE QUEDE MUY CLARO, LA POSICIÓN DE NUEVA ALIANZA, NO NOS NEGAMOS A LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, EN NINGÚN MOMENTO, AL CONTRARIO LA APLAUDIMOS. Y LA HISTORIA NO MIENTE. NOSOTROS HEMOS TENIDO YA ALCALDES MUJERES. QUISIERA COMPLETAR MI COMENTARIO DICRIENDO, QUE SI BIEN ES CIERTO, YA LO REITERARON, CUÁLES SON LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTAN, PUES TAMBIÉN ES CIERTO QUE HAY UN CÓDIGO Y QUE ESTÁ PLASMADO EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR, QUE NO PODEMOS IR MÁS ALLÁ. Y AHÍ OTRA VEZ REITERO LA POSICIÓN QUE DICE MI COMPAÑERO DEL PSD. DIGO, A LA MEJOR ES UN ORNITORRINCO Y LO QUEREMOS VER COMO PATO. ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “ENTONCES PASARÍAMOS A VOTAR EL ACUERDO. SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR TOME NOTA, CON LAS ADICIONES SEÑALADAS POR EL CONSEJERO MEZA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS**

IMPEPAC/CEE/0005/2015
ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRÍTERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; Y

Antecedentes

1. En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.

3. El día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

4. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRÍTERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

1 de 21

Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

5. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

8. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

2 de 21

IMPEPAC/CEE/0005/2015
Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015.

9. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

Considerandos

I. Que el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

II. Que los artículos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

3 de 21

independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

4 de 21

VI. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VII. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

VIII. Que de conformidad con el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

5 de 21

igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

X. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

XI. Que de conformidad con el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XII. Que los artículos 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Libro Sexto (260-317) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su conjunto contienen la regulación específica de las candidaturas independientes, tanto para las candidaturas a ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

6 de 21

Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa así como para los miembros de los Ayuntamientos.

XIII. Que el artículo 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la propia Constitución local y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XIV. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XV. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

7 de 21

XVI. Que de conformidad con los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XVII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

XIX. Que de conformidad con el artículo 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

8 de 21

IMPEPAC/CEE/0005/2015 propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XX. Por todo lo anterior, y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los artículos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación a los similares 23, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 180 y 263 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que es un derecho de los ciudadanos para acceder a cargos de elección popular a través de un partido político o mediante candidaturas independientes; siendo esto así, para contender por el principio de mayoría relativa e integrar los Ayuntamientos las fórmulas deben integrarse por un Presidente y Síndico Municipal, propietario y un suplente del mismo género. Robustece lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicables de forma análoga:

Tesis XLI/2013

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTES, RESPECTIVAMENTE.

9 de 21

Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.

Quinta Época: Recurso de reconsideración. SUP-REC-109/2013.- Recurrente: Adelita Mancillas Contreras.-Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Clicerio Coello Garcés y Víctor Manuel Rosas Leal. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 108 y 109.

Jurisprudencia 29/2013

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

10 de 21

proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009. –Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal. –Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática. –6 de mayo de 2009. –Unanimidad de votos. –Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. –Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009. –Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez. –Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. –27 de mayo de 2009. –Unanimidad de votos. –Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. –Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012. –Actora: Margarita García García. –Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. –16 de mayo de 2012. –Unanimidad de votos. –Ponente: Pedro Esteban Penagos López. –Secretario: Clicerio Coello Garcés.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

11 de 21

obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.

XXI. En ese orden de ideas, sirve también de fundamento del criterio que este Consejo Estatal Electoral aprueba, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantías que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

12 de 21

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

XXII. Derivado de las consideraciones antes vertidas, resulta claro que a nivel local existe la obligación expresa para los institutos políticos y coaliciones, de cumplir con la cuota de género paritaria al integrar sus candidaturas, sin importar si se trata de la elección de diputados locales o de los miembros de sus ayuntamientos.

Lo anterior es congruente, con el mandato contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De esta manera, si en el Estado de Morelos existen 33 municipios¹, ello nos permite aseverar que la cuota de género también debe impactar en la postulación igualitaria en el orden del cincuenta por ciento para

¹ Artículo 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.- El Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia. La justicia de paz estará a cargo de los Jueces que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

cada género en los municipios del Estado en que habrán de renovarse a los miembros de los órganos de gobierno de dichas demarcaciones, con independencia de la cuota que se exige para la integración de la "Planilla de candidatos para integrar cada Ayuntamiento", ya que se trata de hacer permear las medidas de protección del principio de equidad de género, en todos los órganos de representación política.

Así, la cuota prevista en el código sustantivo, tiene por objeto dar vigencia tanto al resto de las disposiciones legales, como a los criterios tendentes a hacer prevalecer la equidad de género en la integración de las candidaturas a cargos de elección popular y propiciar condiciones de igualdad en el acceso a la representación política en el Estado de Morelos.

En mérito de lo que antecede, se hace necesario citar lo establecido por el numeral 4 del artículo 232, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, es decir, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Norma legal que se encuentra íntimamente relacionada con los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros; y 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se encuentra localizado jerárquicamente dentro del Libro Segundo De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

14 de 21

Ayuntamientos, Título Primero De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones, Capítulo I De los Derechos y Obligaciones, que establece en su parte relativa que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Lo anterior es congruente, con el mandato contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Siendo así, la prescripción contenida en los referidos artículos constitucional y legal, debe interpretarse funcionalmente atendiendo de manera individual a los distintos cargos de elección popular; en la especie, la observancia de las tablas antes referidas debe aplicarse en los Ayuntamientos, tanto en el caso de los Presidentes Municipales, como de los Síndicos, aun cuando las funciones llevadas a cabo por éstos disten diametralmente de ser las mismas.

En efecto, la intención de cubrir las cuotas de género, exigidas por el legislador en los artículos en estudio, tiene la finalidad de que la representación de ambos géneros, pueda hacerse evidente en el ámbito político-administrativo en el que se desempeñan los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

De hecho, la sola determinación de establecer con carácter obligatorio una cuota de género paritaria, constituye una decisión política fundamental, que tomó el legislador local como principio electoral consagrado en el tercer párrafo del artículo 63 del Código de ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

15 de 21

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues si bien podría pensarse que las llamadas cuotas de género sólo tienen sentido en órganos colegiados y no así en unipersonales, ello no es así, ya que lo relevante no es el tipo de cargo al que se le aplica la acción afirmativa, sino generar condiciones de igualdad en el acceso; tan es así que el legislador local decidió que en ambos tipos de cargos se potenciara la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos de gobierno.

Ahora bien, el presente criterio deviene de la necesidad de otorgar cabal cumplimiento a los principios de certeza y paridad, rectores de la función electoral y del proceso; puesto que no se encuentra determinado con claridad en el código electoral local, para el caso de la planilla integrada a su vez por las fórmulas de Presidente y de Síndico, electos bajo el principio de mayoría relativa, un criterio razonable que haga efectivo el principio de paridad de género en este supuesto, es decir, no existe certidumbre de cual será la consideración que este órgano comicial de la entidad debe seguir a efecto de garantizar la proporcionalidad en el acceso a los cargos públicos de gobierno para el caso de los treinta y tres Ayuntamientos de la entidad. Por lo que se hace necesaria la emisión del presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral establece su criterio para la integración de las planillas de Presidente Municipal la fórmula de propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos. El siguiente cuadro ilustrativo, es una base ejemplificativa para estimar la proporcionalidad que garantice la equidad:

Municipios en que los partidos políticos	Mujer	Hombre
--	-------	--------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

registren planillas de candidatos:		
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITÉRIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

17 de 21

19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral establece su criterio para la integración de las planillas de Síndico la fórmula de propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos. El siguiente cuadro ilustrativo, es una base ejemplificativa para estimar la proporcionalidad que garantice la equidad:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTES, RESPECTIVAMENTE.

15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITÉRIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

19 de 21

En ningún caso los partidos políticos podrán registrar más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer 1º y 7; 1º, tercer párrafo, 4, 34, 35, fracciones I y II, 41, Base I, Base V, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7, numeral 1, 25, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numeral 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, 21, 23, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 11, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracción IV, 66, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII y XLI, 164, 180, 232, 260-317, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba el criterio para la integración de las planillas en la integración de la fórmula de Presidente Municipal propietario y suplente y Síndico propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de candidatos en los 33 municipios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

20 de 21

IMPEPAC/CEE/0005/2015
de la Entidad, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral, para los efectos referidos en el presente acuerdo.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

21 de 21

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VIERNES DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS Y BUENAS NOCHES”. -----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DR. OSCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO**

**LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. DIANA ALEJANDRA VÉLEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. ADÁN DANIEL RIVERA NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

**C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ
MORENA**